



## **RESOLUCIÓN N°0530-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 311-2018/SBN-SDAPE, que sustenta la reasignación de la administración en vía de regularización a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, respecto del área de 260,16 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 12 657,39 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana 5", zona D, Pueblo Joven Hunter, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio del área de 260,16 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 12 657,39 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana 5", zona D, Pueblo Joven Hunter, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06051152 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, y anotado con CUS N° 6619 (en adelante el "predio");

Que, es necesario precisar a manera de antecedente que, mediante el Título de Afectación en Uso s/n de fecha 30 de agosto de 2000, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI afectó en uso la totalidad del "predio", es decir los 12 657,39 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Distrital de Hunter, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: campo deportivo, así consta en el Asiento 00008 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 39); sin embargo mediante Resolución N° 0357-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo de 2018 (folios 42 y 43), la Subdirección de Administración del Patrimonio



Estatal de esta Superintendencia dispuso la inscripción de dominio de la totalidad del inmueble y la extinción de la afectación en uso del área de 260,16 m<sup>2</sup> por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, la cual ha quedado consentida a través de la Constancia N° 812-2018/SBN-GG-UTD de fecha 04 de julio de 2018 (folio 57);

Que, mediante Oficio N° 181-2018/CGBVP/7CD de fecha 04 de abril de 2018 (folio 03), el Comandante Departamental de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú solicitó la afectación en uso del área de 260,16 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión descrito en el tercer considerando, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; asimismo a través del Oficio N° 114-2018-INBP/OA de fecha 02 de mayo de 2018 (folios 31 y 32), el Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración del inmueble submateria a su favor;

Que, el procedimiento aplicable es una reasignación de la administración en vía de regularización, toda vez que se ha advertido que el "predio" es un lote de equipamiento urbano, por tal razón constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)"*;

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración en vía de regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que: *"Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente"*;

Que, en tal sentido, a fin de continuar con la evaluación de la petición del "administrado" y de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del subnumeral 3.5 de la "Directiva", con fecha 17 de abril de 2018, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica al "predio" advirtiéndose que: *"...se trata de un predio de naturaleza urbana que cuenta con los servicios básicos de saneamiento (luz, agua, desagüe), de forma irregular y topografía ligeramente inclinada, se encuentra ocupado por una edificación que presenta la siguiente distribución: estacionamiento para camiones, cisternas entre otros, zona de operaciones, almacén de equipos, almacén médico, vestidor de damas y varones con duchas, hall, 2 servicios higiénicos y escalera que da acceso al segundo nivel, además, los estacionamientos cuentan con coberturas y vigas metálicas, por otro lado se observó sobre el techo aligerado un tanque de PVC y una terma solar; además en la edificación se desarrolla las actividades de "Centro de emergencia y Compañía Distrital de Bomberos", tal como se señala en la placa colocada sobre uno de los muros y ratificada por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jacobo*





## **RESOLUCIÓN N° 0530-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

*Hunter....*”; así consta en la Ficha Técnica N° 0729-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2018;

Que, el “administrado” ha cumplido con presentar todos los requisitos para el procedimiento de la reasignación de la administración en vía de regularización, conforme lo prescribe el subnumeral 3.1 concordado con el subnumeral 3.2 de la “Directiva”, tales como: Solicitud debidamente fundamentada (folios 03, 31 y 32), Memoria Descriptiva (folios 06 al 10), Plano de localización y ubicación (folios 11 y 12), Plano perimétrico (folios 13 al 16);

Que, conforme lo sustentado en los considerandos precedentes, ha quedado demostrado que el “predio” es de libre disponibilidad, asimismo en atención al artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (antes Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN de fecha 16 de octubre de 2015, por consiguiente forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en consecuencia, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para reasignar la administración del “predio” en vía de regularización a favor del “administrado; puesto que dicho inmueble viene sirviendo de soporte para la prestación de un servicio público, toda vez que en el mismo funciona una Compañía Distrital de Bomberos;

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, toda vez que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer al “administrado” de predios para el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo, más aún si dicho organismo es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, asimismo la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, por otra parte participa en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de



Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, no obstante lo resuelto, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración en vía de regularización del "predio" que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración en vía de regularización a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brindará el "administrado" es permanente en el tiempo;

Que, el "administrado" en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración en vía de regularización otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración en vía regularización con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración en vía de regularización), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1405-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 74 y 75).

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la reasignación de la administración en vía de regularización, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el área de 260,16 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión de 12 657,39 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana 5", zona D, Pueblo Joven Hunter, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06051152 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, por un plazo indeterminado, para que en el mismo continúe funcionando como "Compañía Distrital de Bomberos".

**Artículo 2°.-** La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad de la reasignación de la



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0530-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

administración en vía de regularización otorgada, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración en vía de regularización otorgada.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la reasignación de la administración en vía de regularización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES